



**COMPLEMENTA RESOLUCIÓN EXENTA N° 7/ ROL D-018-2016, POR LA QUE SE APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A LA CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE - VENTANAS**

**RES. EX. N°8/ ROL D-018-2016**

**Santiago, 19 AGO 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 2015; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Res. Ex. N°7/ Rol D-018-2016, de fecha 12 de agosto de 2016, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento, incorporando correcciones de oficio, al presentado por la Corporación Nacional del Cobre, Ventanas, Rol Único Tributario N° 61.704.000-K (en adelante, también e indistintamente "CODELCO" o "la Empresa").
2. Que, el resuelvo III, letra A, numeral xv, referida a los impedimentos, se indicó a CODELCO, que "Se debe eliminar el impedimento contemplado".
3. Que, considerando que la acción propuesta referida a la acción 11.4, tiene relación con terceros, se hace necesario incorporar determinados impedimentos, que permitan identificar posibles situaciones que puedan retrasar la ejecución de la acción. Por lo anterior, se procederá a incorporar los siguientes impedimentos y acciones en caso de ocurrencia: 1) Que el Instituto Nacional de Normalización (INN) demore más de 7 meses contados desde la presentación de la solicitud, en otorgar la acreditación, por razones no imputables a la empresa contratada; 2) Que la empresa contratada no presente a tiempo la solicitud de acreditación o no obtenga la acreditación del INN. En el caso de ocurrencia se contemplará las siguientes acciones y plazos de aviso: - En caso del impedimento 1), se dará aviso a la SMA al vencimiento del plazo estipulado, solicitando la correspondiente ampliación para el cumplimiento de esta acción;  
- En caso del impedimento 2, se dará aviso a la SMA y se procederá a poner término al contrato y realizar un nuevo proceso de licitación, para lo cual se solicitará la ampliación de plazo necesaria.



La empresa deberá incluir expresamente la sanción de término de contrato asociado a la causal de no presentación a tiempo de la solicitud de acreditación o no obtenga la acreditación en las respectivas bases administrativas de licitación.

4. Que, en atención a lo expresado en los considerandos precedentes, se procederá a complementar la Res. Ex. N° 7/Rol D-018-2016, incorporando impedimentos y acciones en caso de ocurrencia, a la acción 11.4.

**RESUELVO:**

**I.- COMPLEMENTÉSE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 7/ ROL D-018- 2016**, incorporando, en la acción 11.4, los siguientes impedimentos y acciones en caso de ocurrencia:

1) Que el Instituto Nacional de Normalización (INN) demore más de 7 meses contados desde la presentación de la solicitud, en otorgar la acreditación, por razones no imputables a la empresa contratada.

2) Que la empresa contratada presente a tiempo la solicitud de acreditación o no obtenga la acreditación del INN.

En el caso de ocurrencia de cualquiera de ellas, se contemplará las siguientes acciones y plazos de aviso:

1) En caso del impedimento 1), se dará aviso a la SMA al vencimiento del plazo estipulado, solicitando la correspondiente ampliación para el cumplimiento de esta acción.

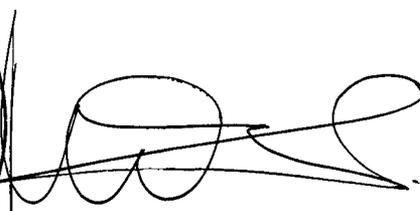
2) En caso del impedimento 2), se dará aviso a la SMA y se procederá a poner término al contrato y realizar un nuevo proceso de licitación, para lo cual se solicitará la ampliación de plazo necesaria. La Empresa deberá incluir expresamente en las bases administrativas de la licitación, la sanción de término de contrato asociado a la causal de no presentación a tiempo de la solicitud de acreditación o no obtenga la acreditación.

**II.- TENGASE PRESENTE**, que el plazo señalado en el Resuelvo IV, de la Resolución Exenta N°7/Rol D-018-2016, para presentar el programa de cumplimiento refundido, se contará desde la notificación de la presente resolución complementaria.

**III.- NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Jorge Lagos Rodriguez, en representación de CODELCO, domiciliado para estos efectos en Huérfanos N° 1270, Santiago, Región Metropolitana; al Sr. Andrés León Cabrera, domiciliado para estos efectos, en calle Arturo Prat N°856, piso 5°, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso; y, al Sr. Nielz Cortés Torrejón, domiciliado para estos efectos, Vía F -30 E, Kilómetro 44, 4, sector El Rungue, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.





  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
**PAC**

**Notifíquese por carta certificada:**

- Jorge Lagos Rodríguez, en representación de CODELCO, domiciliado para estos efectos en Huérfanos N° 1270, Santiago, Región Metropolitana.
- Andrés León Cabrera, domiciliado para estos efectos, en calle Arturo Prat N°856, piso 5°, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.
- Nielz Cortés Torrejón, domiciliado para estos efectos, Vía F -30 E, Kilómetro 44, 4, sector El Rungue, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

**CC:**

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.